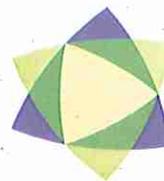


Nº 32732



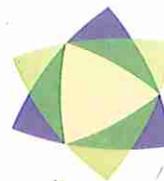
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 052-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

Acta de la sesión extraordinaria número 052-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas con treinta minutos del 28 de setiembre del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo.

Se deja constancia que el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo no participa en la presente sesión dado que asiste a la reunión con representantes del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, que se realiza del 28 de setiembre al 02 de octubre del 2015 en la ciudad de México DF. México tal y como consta en el acuerdo 021-050-2015.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Fairfax Data, S. A. contra la resolución RCS-096-2015.

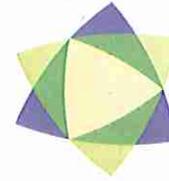
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Freddy Artavia Estrada, funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica.

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por la empresa Fairfax Data, S. A. contra la resolución RCS-096-2015 y cede el uso de la palabra al funcionario Freddy Artavia Estrada, para que se refiera al respecto.

El señor Artavia Estrada presenta el oficio 6790-SUTEL-UJ-2015, de fecha 25 de setiembre del 2015 y de inmediato reseña los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso presentado e indica que los argumentos del recurrente en resumen es que considera que el Consejo de la Sutel no efectúa una correcta valoración del contrato de Joint Venture suscrito entre las partes y que la medida cautelar conocida en esta oportunidad adolece de los argumentos necesarios para su adopción. En este sentido, es criterio de Fairfax que la resolución se limita a transcribir criterios, doctrina y normas, sin efectuar el análisis necesario o exponer las razones que justifican la medida cautelar. Finalmente, solicita que se revoque la RCS-096-2015 y se declaren sin lugar las medidas cautelares interpuestas.

Indica además que con fundamento en las consideraciones jurídicas, esa Unidad concluye y recomienda al Consejo la valoración de lo siguiente:

- I. Revocar, en todos sus extremos, la medida cautelar adoptada mediante los Por Tanto Segundo y Tercero de la resolución número RCS-096-2015 aprobada mediante acuerdo 008-029-2015, de las 10:50 horas de la sesión ordinaria 029-2015.
- II. Conservar incólume, el Por Tanto Primero de la resolución número RCS-096-2015 aprobada mediante acuerdo 008-029-2015, de las 10:50 horas de la sesión ordinaria 029-2015.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 001-052-2015

1. Dar por recibido el oficio 6790-SUTEL-UJ-2015 mediante el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por la empresa Fairfax Data, S.A. contra la resolución de SUTEL RCS-096-2015 de fecha
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-185-2015

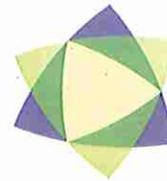
“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA FAIRFAX DATA, S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL RCS-096-2015”

EXPEDIENTE SUTEL DPI-00758-2014

En relación con el recurso de revocatoria presentado por Fairfax Data, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-301400, contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-096-2015 aprobada mediante acuerdo 008-029-2015, de las 10:50 horas de la sesión ordinaria 029-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, se adopta la siguiente resolución:

RESULTANDO

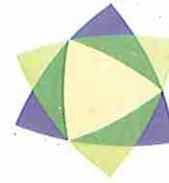
1. Que en fecha 2 de abril de 2014, mediante escrito ingresado a la Sutel bajo número NI-02817-2014, la empresa Marcosa M y V, S.A. (en adelante, Marcosa), presentó denuncia por interferencia permanente y uso ilegítimo del espectro radioeléctrico de la frecuencia 105.9 MHz contra Fairfax Data, S.A. (en adelante, Fairfax) y solicitó la imposición de las sanciones contempladas en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT).
2. Que mediante oficio 2576-SUTEL-DGC-2014, de fecha 2 de mayo de 2014, la Dirección General de Calidad de la Sutel (en adelante, DGC) remitió copia del referido voto N° 000951-F-SI-2013 a Fairfax, con el fin de que se refiriera a lo indicado por Marcosa en relación con el supuesto uso ilegítimo de la frecuencia 105.9 MHz.
3. Que en fecha 19 de mayo de 2014, mediante escrito ingresado a la Sutel bajo el número NI-4075-2014, la empresa Fairfax indicó que utiliza la frecuencia 105.9 MHz desde el año 2006 por medio del “alquiler de espacios radiofónicos” bajo diversas figuras contractuales con la concesionaria Marcosa.
4. Mediante oficio 6238-SUTEL-DGC-2014 de fecha 17 de setiembre de 2014, la DGC emite un informe sobre la identificación de los sitios de transmisión de la frecuencia 105.9 MHz (folios 113 a 119).
5. Que en oficio 6306-SUTEL-DGC-2014 de fecha 19 de setiembre de 2014, la DGC rinde al Consejo de la Sutel un informe en el que hace un análisis sobre la denuncia recibida y las condiciones de la concesión de la frecuencia 105.9 MHz. (folios 120 a 129).
6. Mediante el acuerdo 036-055-2014 de la sesión ordinaria 055-2014, celebrada el 24 de setiembre de 2014, el Consejo de la Sutel acordó dar por recibidos los mencionados oficios 6238-SUTEL-DGC-2014 y 6306-SUTEL-DGC-2014 y trasladarlos al Viceministerio de Telecomunicaciones, con el propósito de que se valorara y procediera según corresponda. Dicho acuerdo fue remitido por



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

medio del oficio 6649-SUTEL-SCS-2014 de la Secretaría del Consejo de la Sutel.

7. Que en fecha 27 de octubre de 2014, mediante escrito ingresado en Sutel bajo número NI-09711-2014, la empresa Marcosa con base en lo expuesto en el oficio 06306-SUTEL-DGC-2014, solicitó al Consejo de la SUTEL acoger el citado informe y proceder con la apertura del procedimiento administrativo sancionador (folios 133 a 140).
8. Que mediante acuerdo N° 021-067-2014 de la sesión ordinaria 067-2014, celebrada el 7 de noviembre del 2014, con vista en lo expuesto en el NI-09711-2014, el Consejo de la Sutel acordó trasladar a la Dirección General de Mercados (DGM) para su conocimiento y que procediera de conformidad con el régimen sancionador en cuanto los hechos denunciados e investigados. Dicho acuerdo fue remitido por medio del oficio N° 08054-SUTEL-SCS-2014 de la Secretaría del Consejo de la Sutel (folios 141 a 142).
9. Que en fecha 29 de enero de 2015, mediante escrito ingresado a Sutel bajo número NI-00876-2015, la empresa Marcosa se apersonó ante la DGM y reiteró su solicitud de apertura de un procedimiento sancionatorio contra Fairfax Data, S.A. (folios 156 a 157).
10. Que mediante oficio 1052-SUTEL-DGM-2015 del 16 de febrero del 2015, la DGM previno a la empresa Marcosa de brindar copia certificada completa del expediente judicial N° 07-002202-0182-CI, a efectos de contar con la totalidad de los elementos fáctico-jurídicos para determinar la procedencia de la tramitación de la denuncia interpuesta (folios 158 a 160).
11. Que en fecha 23 de febrero de 2015, mediante escrito ingresado a la Sutel bajo número NI-01806-2015, la empresa Marcosa cumplió parcialmente con la prevención efectuada por la DGM mediante oficio 1052-SUTEL-DGM-2015 (folios 161 a 1249).
12. Que en fecha 25 de febrero de 2015, mediante escrito ingresado bajo número NI-01931-2015, la empresa Marcosa reiteró ante la DGC la interferencia de la frecuencia 105.9 MHz por parte de la empresa Fairfax Data, S.A. (folios 1250 a 1253).
13. Que en fecha 3 de marzo de 2015, mediante escrito ingresado a la Sutel bajo número NI-02145-2015, la concesionaria Marcosa presentó una solicitud de medidas cautelares a su favor, para que se ordenara a la empresa Fairfax que en forma inmediata cesara toda utilización y explotación de la frecuencia de radio 105.9 FM, o en su lugar, se ordenara el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones y la remoción de todo equipo o instrumento utilizado para la ilegal explotación de la frecuencia 105.9 FM (folios 1254 a 1278).
14. Que en fecha 17 de abril de 2015, mediante escrito ingresado a Sutel bajo número NI-03689-2015, la empresa Marcosa solicitó una pronta resolución de la medida cautelar solicitada (folios 1314 a 1320).
15. Que mediante oficio 3366-SUTEL-DGM-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, la DGM emitió un informe sobre las medidas cautelares interpuestas por Marcosa en la denuncia contra Fairfax.
16. Que mediante acuerdo 014-025-2015 de la sesión 025, celebrada el 20 de mayo de 2015, el Consejo de la Sutel acordó solicitar a la asesoría legal del Consejo un criterio jurídico en relación con las medidas cautelares a partir del cuadro fáctico que se desprende del expediente DPI-00758-2014 y considerando el interés público que reviste los bienes jurídicos tutelados del demanio público radioeléctrico y otros bienes jurídicos tutelados relacionados con la operación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones y, que se verían afectados por la ausencia de controles previos como las habilitaciones respectivas; así como el ejercicio de potestades de fiscalización y supervisión que se pueden ver lesionadas al existir una persona que realiza actividades de operador o proveedor de telecomunicaciones sin contar con los debidos título habilitantes y estar sometido al



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

17. Que por medio de oficio 03511-SUTEL-ACS-2015, de fecha 25 de mayo de 2015, la asesoría jurídica del Consejo rindió el criterio solicitado (folios 1643 a 1660)
18. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 005-027-2015 de la sesión 027, celebrada el 27 de mayo de 2015, acogió el criterio 03511-SUTEL-ACS-2015 y solicitó un proyecto de resolución para decidir la procedencia de la tutela cautelar en el presente caso (folio 1662)
19. Que en fecha 2 de junio de 2015, mediante escrito ingresado a la Sutel bajo número NI-5167-2015, la concesionaria Marcosa reitera su solicitud de medida cautelar y solicita que se le otorgue una audiencia oral, con el fin de exponer la necesidad de otorgar la medida cautelar solicitada.
20. Que el Consejo de la Sutel, mediante resolución número RCS-096-2015 aprobada según acuerdo 008-029-2015, de las 10:50 horas de la sesión ordinaria 029-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, establece en su parte dispositiva lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR sin lugar la prejudicialidad penal sostenida por FAIRFAX DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-301400, en su escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2015, bajo el número de ingreso NI-04894-2015, dentro del expediente DPI-00758-2014.

SEGUNDO: ORDENAR a FAIRFAX DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-301400, como medida cautelar (ante causam e inaudita altera parte), el cese del uso y explotación del espectro radioeléctrico, en especial la frecuencia 105.9 MHz, así como el cese de toda actividad de operación de redes de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones sin que para ello tenga los títulos habilitantes correspondientes.

TERCERO: OTORGAR a las partes interesadas FAIRFAX DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA y MARCOSA M Y V, SOCIEDAD ANÓNIMA, una audiencia escrita dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, conforme con el artículo 66 párrafo final de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y supletoriamente el artículo 24 del Código Procesal Contencioso Administrativo, para que se refieran a la medida adoptada en esta resolución, a fin de que esta Superintendencia mediante resolución fundada resuelva si confirma, modifica o revoca la dicha medida. "

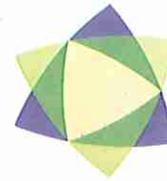
21. Que mediante escrito con número de ingreso NI 05724-2015, presentado en fecha 16 de junio de 2015, la empresa Fairfax interpuso ante esta Superintendencia recurso de reposición contra la resolución RCS-096-2015.
22. Que mediante oficio 06790-SUTEL-UJ-2015 con fecha de 25 de setiembre de 2015, la Unidad Jurídica de la Sutel, rindió su informe sobre el análisis del recurso ordinario interpuesto por la empresa Fairfax, el cual fue sometido a conocimiento de este Consejo.
23. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

ÚNICO: SOBRE EL ANÁLISIS DEL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO

- I. Que para la resolución del recurso ordinario interpuesto por la empresa FAIRFAX DATA S.A., se extrae el informe de la Unidad Jurídica presentado mediante oficio 06790-SUTEL-UJ-2015 con fecha de 25 de setiembre de 2015, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo que de seguido se dispone:

"(...)



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

A. ANALISIS DEL RECURSO PRESENTADO

1. Análisis de forma

1.1. Sobre la naturaleza del recurso

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT), le resultan aplicables los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 (LGAP), por ser el Capítulo relativo a los recursos ordinarios.

1.2. Sobre la legitimación para interponer el recurso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP, la empresa Fairfax Data, S.A. se encuentra legitimada para plantear el recurso de revocatoria correspondiente, al ser parte y destinataria del acto recurrido.

1.3. Sobre la representación para interponer el recurso

El escrito de la interposición es suscrito por el señor Joseph Raimond Krieg, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la empresa Fairfax Data, S.A. de acuerdo con los autos que constan en el expediente de referencia.

1.4. Sobre la temporalidad del recurso

La resolución RCS-096-2015 fue notificada al recurrente en fecha 11 de junio de 2015, por medio de correo electrónico. Por otra parte, el recurso de revocatoria bajo examen, fue interpuesto en fecha 16 de junio del mismo año. Por lo que, al realizar el análisis comparativo, entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso ordinario de revocatoria con respecto a las disposiciones del artículo 346 de la LGAP, se concluye el mismo fue presentado dentro del plazo legal establecido.

2. Argumentos del recurrente

En resumen, el recurrente considera que el Consejo de la Sutel no efectúa una correcta valoración del contrato de Joint Venture suscrito entre las partes y que la medida cautelar adoptada adolece de los argumentos necesarios para su adopción. En este sentido, es criterio de Fairfax, que la resolución se limita a transcribir criterios, doctrina y normas, sin efectuar el análisis necesario o exponer las razones que justifican la medida cautelar. Finalmente, solicita que se revoque la RCS-096-2015 y se declaren sin lugar las medidas cautelares interpuestas.

3. Análisis de fondo

En primer término resulta relevante señalar que la figura de las medidas cautelares aparece ampliamente reguladas (numerus apertus) en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley N° 8508, resultando admisibles todas las adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Según lo ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, mediante resolución número 250-2010 de las 8:00 horas del 29 de enero de 2010 "la justicia cautelar debe trascender la mera orden suspensiva como sub-especie de las medidas conservativas de contenido negativo, para introducir medidas innovativas, de contenido positivo, sean estas inhibitorias, ordenatorias o sustitutivas, pero siempre valorando, en cada caso, los alcances de los poderes del juez en torno al control de la discrecionalidad administrativa (ordinales 20, 42 f), 122 f) y 128 del Código Procesal Contencioso Administrativo).

Al respecto debemos considerar que según lo indica la resolución RCS-096-2015 recurrida, en su parte dispositiva (Por Tanto Segundo), la naturaleza de la medida es "ante causam" e "inaudita altera parte".

"SEGUNDO: ORDENAR a FAIRFAX DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-301400, como medida cautelar (ante causam e inaudita altera parte), el cese del uso y explotación del espectro radioeléctrico, en especial la frecuencia 105.9 MHz, así como el cese de toda


SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

actividad de operación de redes de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones sin que para ello tenga los títulos habilitantes correspondientes”.

Sobre este extremo debemos considerar que las medidas cautelares se pueden adoptar a pedido de la parte y previa audiencia, o bien, inaudita altera parte, esto es, según KIELMANOVICH: “sin sustanciación previa con el afectado de las mismas, difiriéndose tal etapa y el principio de bilateralidad o contradicción que aquella aprehende para el momento en que la misma se encuentre producida, otorgándose entonces, en ejercicio del derecho de defensa en juicio, la facultad de interponer contra ellas los recursos [...]”. Se trata de una medida cautelar principal, por lo que es susceptible de una instrumentalidad de segundo grado, aunque una medida provisionalísima puede depender de ella, a su vez, en nivel de instrumentalidad de tercer grado, adoptada de manera inmediata y prima facie, a fin de garantizar la efectividad de la principal inaudita parte, siempre y cuando guarde el vínculo necesario con el objeto del proceso y la medida cautelar requerida¹.

Al respecto, el artículo 25 del Código Procesal Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 25.-

1) En casos de extrema urgencia, el tribunal o el juez respectivo, a solicitud de parte, podrá disponer las medidas cautelares, sin necesidad de conceder audiencia. Para tal efecto, el Tribunal o el respectivo juez podrá fijar caución o adoptar cualquier otra clase de contracautela, en los términos dispuestos en el artículo 28 de este Código.

2) Habiéndose adoptado la medida cautelar en las condiciones señaladas en el apartado anterior, se dará audiencia por tres días a las partes del proceso, sin efectos suspensivos para la ejecución de la medida cautelar ya dispuesta. Una vez transcurrido el plazo indicado, el juez podrá hacer una valoración de los alegatos y las pruebas aportados, para mantener, modificar o revocar lo dispuesto.

Por otra parte, la medida cautelar ante causam se denomina así porque se dicta previamente al inicio del proceso, y debe respetar, como cualquier medida, los principios que la rigen, en especial, la proporcionalidad y la razonabilidad de lo ordenado en ella. Al respecto el tratadista JINESTA LOBO comenta que la “urgencia determina la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes de interponerse el proceso principal, la que debe ser excepcional porque la apariencia de buen derecho depende, en buena medida, de la demanda y de los documentos que se acompañen a ésta”. Es decir que, son medidas principales que se adoptan antes de que inicie el proceso, de conformidad con el artículo 26 CPCA, y sujetas a la condición de que se interponga la demanda en el plazo de quince días (deben entenderse hábiles), contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento. La resolución que ordena el levantamiento por no presentar la demanda dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento carece de recurso de apelación².

Al respecto el artículo 26 del CPCA determina lo siguiente:

“Artículo 26.-

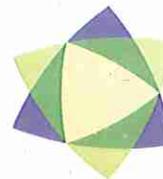
1) Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora a quien el tribunal désigne que, por turno, le corresponde el conocimiento del asunto.

2) En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que la acoge; de lo contrario, se ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite de ejecución de sentencia.”

Por lo tanto, este tipo de medidas cautelares responden a dos presupuestos esenciales, a saber: el carácter de urgencia con que son adoptadas y el responder a una situación de excepcionalidad. En este sentido debe tomarse en cuenta lo señalado por la Sala Constitucional mediante sentencia número 2011-009064 de las

¹ Lopez Camacho, José Alvaro. Medidas Cautelares (En el Código Procesal Contencioso Administrativo). Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2012. Pág 214.

² Lopez Camacho, José Alvaro. Medidas Cautelares (En el Código Procesal Contencioso Administrativo). Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2012. Pág 224.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

10:10 horas del 08 de julio de 2011, en la cual se dispuso lo siguiente:

"(...) Además, este Tribunal ha reconocido la posibilidad de adoptar medidas cautelares ante causam sea, antes del inicio formal del procedimiento administrativo-, bajo la condición del respeto al principio de instrumentalidad que las caracteriza, es decir, las mismas son posibles siempre que estén sujetas a un término perentorio breve para, si es procedente, incoar el respectivo procedimiento disciplinario. Sobre el particular, se ha resuelto lo siguiente: "(...) las medidas cautelares pueden ordenarse, aún antes del traslado de cargos, es decir, en la etapa de investigación preliminar; siendo que en sí mismas no lesionan el derecho fundamental al debido proceso, y que la indagación previa es correcta y pertinente, por cuanto es necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta substanciación. Además, debe considerarse que el carácter urgente de las medidas cautelares determina la posibilidad, excepcional, de los órganos administrativos de ordenar su imposición antes del inicio formal del procedimiento administrativo (ante causam). Sin embargo, el ejercicio de esa potestad está condicionado, en virtud de la instrumentalidad de la medida adoptada, a la interposición del procedimiento principal en un término perentorio relativamente breve. De lo contrario, la medida precautoria resultaría, ineluctablemente, ineficaz por la presunción de desinterés de su beneficiario y lesiva de los derechos del sujeto pasivo de la misma, por los perjuicios que le acarrearía. En ese sentido debe tomarse en consideración que de la relación de los artículos 229, párrafo 2º, de la Ley General de la Administración Pública, 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 243 del Código Procesal Civil, el plazo que tiene la administración pública para incoar el procedimiento administrativo a partir del decreto de la medida cautelar ante causam es de quince días." (Sentencia número 2009-03315 de las 11:47 horas del 27 de febrero de 2009). Ver, en igual sentido, sentencias número 20100-15094 de las 8:48 horas del 10 de septiembre del 2010 y número 2010015424 de las 11:51 horas del 17 de septiembre del 2010) (Destacado es propio)

Ahora bien, de la revisión practicada por esta Unidad Jurídica al expediente administrativo DPI-00758-2014, bajo el cual se tramita la presente gestión, se ha podido verificar el transcurso de un periodo mayor a los quince días hábiles definidos por la normativa y la jurisprudencia constitucional para imputar los hechos que se atribuyen al recurrente, es decir a Fairfax Data, S.A., a través del inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, o bien, para desestimar el inicio de dicho procedimiento.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Jurídica estima que en atención a la naturaleza e instrumentalidad de la medida cautelar (ante causam e inaudita altera parte), y los presupuestos y fundamentos jurídicos expuestos, la continuidad de los efectos de la resolución RCS-096-2015, bajo estas circunstancias, representaría un eventual quebranto a las garantías del debido proceso y al derecho de defensa. Por lo tanto, se pondera como una actuación legalmente procedente, revocar en su totalidad la medida cautelar adoptada, atendiendo a la temporalidad acaecida, sin la debida instrucción procedimental o su desestimación, según se indicó.

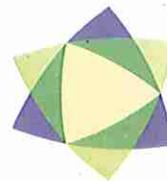
Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, debe ponderarse que esta Administración se encuentra facultada para adoptar con posterioridad las medidas cautelares que estime pertinentes dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que eventualmente sea instruido, debiendo recordarse que tales medidas cautelares, ya no serían ante causam, por haberse iniciado el procedimiento respectivo.
 (...)"

- II. Las anteriores argumentaciones fungen como sustento para la adopción de la presente actuación administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento; así como la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en lo que corresponde la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

1. **REVOCAR**, en todos sus extremos, la medida cautelar adoptada mediante los Por Tanto Segundo y Tercero de la resolución número RCS-096-2015 aprobada mediante acuerdo 008-029-2015, de las 10:50 horas de la sesión ordinaria 029-2015.
2. **CONSERVAR INCÓLUME**, el Por Tanto Primero de la resolución número RCS-096-2015 aprobada mediante acuerdo 008-029-2015, de las 10:50 horas de la sesión ordinaria 029-2015.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 2.1. **Conocimiento para aprobación del informe de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, periodo 2015, pagadera en el 2016 y Plan de Proyectos y Programas 2016 - 2022.**

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Paola Bermúdez Quesada y Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de FONATEL para explicar los temas 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente agenda.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aprobación del "Informe de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, periodo 2015, pagadera en el 2016 y Plan de Proyectos y Programas 2016 – 2022".

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 6748-SUTEL-DGF-2015, del 25 de setiembre del 2015, mediante el cual la dirección a su cargo remite el informe que les ocupa.

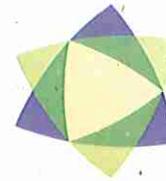
Indica que el documento se expone lo siguiente:

- Resumen de la caracterización de FONATEL, el marco legal aplicable, los logros en la administración del Fondo y los instrumentos conformados para la gestión de sus proyectos y programas.
- El patrimonio del fondo, con corte al 31 de agosto de 2015, asciende a US\$265.734.274,26.

Por otra parte menciona que, los cinco programas en desarrollo incluidos en el Plan de Proyectos Programas con cargo a FONATEL son los siguientes:

- Programa 1: Comunidades Conectadas
- Programa 2: Hogares Conectados
- Programa 3: Centros Públicos Equipados
- Programa 4: Espacios Públicos Conectados
- Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria

Señala que el presupuesto estimado para los cinco programas en desarrollo es de US\$336.238.604,32, lo cual representa aproximadamente el 127% de los recursos actuales del fondo. Asimismo, indica que el

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015**
28 de setiembre del 2015

presupuesto total estimado constituye el patrimonio comprometido a la fecha, presupuestado y en ejecución, por lo tanto, el Patrimonio Disponible es de -US\$70.504.330.

Por otra parte menciona que la aplicación de los recursos del patrimonio comprometido será a lo largo del plazo de desarrollo de los proyectos, por lo tanto, este Patrimonio Disponible negativo será cubierto por los ingresos del Fondo durante ese plazo.

Explica además que la proyección estimada de uso de recursos para el desarrollo de estos programas durante el año 2016 es de USD\$57.305.401,24, es equivalente al 22% del Patrimonio Comprometido Total.

Indica que la propuesta de la Dirección General de Fonatel al Consejo es fijar esta contribución parafiscal en un 1.5% sobre los ingresos brutos recibidos por los contribuyentes en el periodo fiscal año calendario 2015, pagadera en el 2016.

La señora Maryleana Méndez Jiménez comenta sobre los problemas que podría generar el no cumplimiento de las fechas establecidas, así como el desfase del Programa de Comunidades Conectadas, lo que podría eventualmente sobreestimar la capacidad de ejecución.

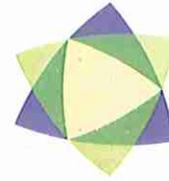
Al respecto, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada le indica a la señora Méndez Jiménez que le parece importante considerar su aporte en el sentido de realizar los ajustes necesarios a los Programas.

El señor Pineda Villegas indica que desde la perspectiva de la gestión de proyectos, lo correcto es que dada la planificación que viene de años atrás, los cronogramas originales reflejan algunas oportunidades de ajustes con respecto a la realidad a la fecha. Por tanto se deben analizar las razones, pero comenta también que es necesario para la ejecución el proceso de toma de decisiones oportunas. Se vienen manejando los cronogramas originales y los nuevos se van ajustando con el tiempo.

Discutido este asunto, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 002-052-2015

1. Dar por recibido el oficio 6748-SUTEL-DGF-2015 del 25 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el *"Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2015, pagadera en el 2016"*, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2016-2022".
2. Aprobar el *"Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2015, pagadera en el 2016"*, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2016-2022".
3. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2015 y pagadera en el 2016, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Avalar el proceso y cronograma de actividades expuesto en el informe seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.
5. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de *la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2015, pagadera en el 2016*, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes del Poder Judicial, para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieren para los servicios de videoconferencia, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia.

6. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01959-2015. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en este expediente.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente a la Dirección General de Protección al Usuario.
8. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01959-2015.
9. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica en lo que respecta al presupuesto del Fideicomiso.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE

2.2. Conocimiento de oficio DFOE-IFR-0394, mediante el cual la Contraloría General de la República informa del cambio de coordinador de la auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativa en la gestión del Fideicomiso 1082.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio DFOE-IFR-0394 de fecha 21 de setiembre del 2015 – NI-09189-2015, conforme el cual la Contraloría General de la República informa a Sutel del cambio de coordinador de la auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del Fideicomiso 1082.

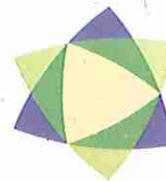
Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas explica que el Ente Contralor, a través del oficio No. DFOE-IFR-0217 (7636) comunicó a Sutel el inicio de la auditoría indicada en el párrafo anterior. Manifiesta que a través de la misiva señalaban que la coordinación del estudio estaría a cargo de la Licda. Fiorella Protti Alvarado, no obstante, para atender nuevos requerimientos surgidos a nivel institucional, fue necesario ajustar los equipos de trabajo, razón por la cual la coordinación será asumida por el licenciado Arnold Aguilar Ceciliano.

Por lo anterior, solicita el aval del Consejo para dar por recibido el oficio que les ocupa y autorizar el envío del comunicado al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.

Analizado el caso, con base en la información presentada por el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-052-2015

1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0394 de fecha 21 de setiembre del 2015 – NI-09189-2015, conforme el cual la Contraloría General de la República informa del cambio de coordinador de la auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativa en la gestión del Fideicomiso 1082.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

2. Enviar al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda, fotocopia del oficio mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

2.3. Presupuesto del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el periodo 2016.

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el presupuesto del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el periodo 2016.

Al respecto, se conoce el oficio el oficio FID-1675-2015 de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL los siguientes documentos:

- a. Estimación presupuesto para el periodo 2016 del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, elaborado por BN Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, con base a la información recibida por la Unidad Gerencial y de la SUTEL.
- b. Flujo de caja proyectado para el año 2016.

Seguidamente la funcionaria Paola Bermúdez Quesada brinda una detallada explicación de cada una de las partidas del presupuesto del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas para el 2016 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto de ¢164.269.192.043,61 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve millones ciento noventa y dos mil cuarenta y tres colones con 61/100).

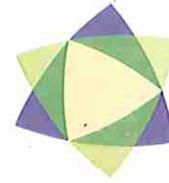
Solicita al Consejo la aprobación e instrucción para el Banco Nacional de Costa Rica, para que la cuenta de egresos 6.01.03 se ajuste a ¢984.312.995,00, aclarando que una vez realizado el ajuste solicitado, se deberá incluir el presupuesto del Fideicomiso en el Sistema de presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre de 2015.

Al ser las 11:00 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

Con vista en la información presentada en esta oportunidad y a la explicación brindada por la funcionaria Paola Bermúdez, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 004-052-2015

1. Dar por recibido el oficio FID-1675-2015 de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL los siguientes documentos:
 - a) Estimación presupuesto para el periodo 2016 del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, elaborado por BN Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, con base a la información recibida por la Unidad Gerencial y de la SUTEL.
 - b) Flujo de caja proyectado para el año 2016.
2. Aprobar el presupuesto del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas para el 2016 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica por un monto de ¢164.269.192.043,61 (ciento



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve millones ciento noventa y dos mil cuarenta y tres colones con 61/100).

3. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, para que la cuenta de egresos 6.01.03 se ajuste a ₡984.312.995,00. Aclarar que, una vez realizado el ajuste solicitado, se deberá incluir el presupuesto del Fideicomiso en el Sistema de presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre de 2015.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

3.1 Aprobación del presupuesto ordinario 2016 para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones,

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la aprobación del presupuesto ordinario 2016.

Se da lectura al oficio 6751-SUTEL-DGO-2015, del 25 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la solicitud de aprobación del presupuesto ordinario para el 2016.

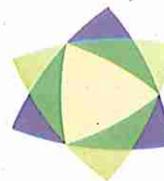
El señor Mario Campos Ramírez introduce el tema del presupuesto para el año 2016 y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien brinda una explicación y se refiere a las solicitudes de ajustes planteadas por la Contraloría General de la República con respecto a asuntos tales como la distribución del salarios de la Dirección General de Calidad, la estimación del aguinaldo a pagar en diciembre del 2016, del salario escolar a pagar en enero del 2016, la relación de puestos ajustada y la estimación de las 30 subpartidas.

Asimismo, se refiere a los principales supuestos de cálculo del presupuesto para el año 2016, como un tipo de cambio estimado de 563 colones, 5% de inflación conforme a las variables macroeconómicas del Banco Central de Costa Rica para el 2016, una relación de puestos con base en la ocupación plena de 135 funcionarios con corte al 31 de agosto del 2015 (125 plazas ocupadas y 10 vacantes), incrementos salariales del 3% para el I y II semestre del 2016, distribución del Programa 1 y la distribución de costos comunes.

A las 11:35 horas ingresa nuevamente a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

De inmediato, la funcionaria Jiménez Delgado se refiere al estado de origen y aplicación de los recursos, el detalle de los ingresos corrientes, de los egresos y la composición del superávit por fuente de financiamiento por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2014.

Seguidamente se produce un cambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual el señor Campos Ramírez expone algunas consideraciones respecto a los aspectos a tomar en cuenta sobre las variables



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

contempladas y los resultados obtenidos en la determinación del presupuesto que se conoce en esta oportunidad, los cuales se consideran bastante conservadores, así como los ajustes que se deberán aplicar a los diferentes componentes.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien se refiere al incremento significativo presentado en el presupuesto de la Dirección General de FONATEL y menciona la necesidad de la distribución de los gastos comunes y por la colocación de los proyectos POI, que son plurianuales, en todo el presupuesto de un año.

La señora Méndez Jiménez menciona lo referente al control de los límites de gasto y la distribución a lo interno de dicho límite, el que corresponde a cada Director General y consulta con respecto a lo establecido sobre el particular en el presupuesto que se conoce en esta oportunidad, con el propósito de establecer las respectivas políticas de ejecución, a lo que el señor Campos Ramírez brinda las respectivas aclaraciones.

Discutido este asunto, el Consejo con base en lo indicado en el oficio 6751-SUTEL-DGO-2015, del 25 de setiembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-052-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6751-SUTEL-DGO-2015, de fecha 25 de setiembre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Ordinario de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2016, por un monto de ¢23.557.064.878,00 (veintitrés mil quinientos cincuenta y siete millones sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho colones con 00/100).
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Ordinario de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2016.

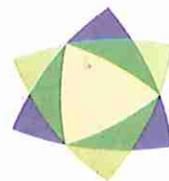
ACUERDO EN FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Propuesta de nombramiento de profesionales idóneos para comisiones financiera y técnica del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica para el tema del edificio.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema de la propuesta de nombramiento de profesionales idóneos para las comisiones financiera y técnica del fideicomiso con el Banco de Costa Rica, para el tema de la construcción del edificio para ARESEP y SUTEL.

Para analizar la solicitud, se conocen los siguientes documentos:

- a) 793-RG-2015, de 7 de setiembre del 2015, por medio del cual el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, informa al Consejo sobre la firmeza del acto de adjudicación de la Contratación Directa por Excepción No 2015CD-000050-ARESEP, en el que se requería contratar los servicios de un banco estatal para "La constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo, con el objeto de construir un edificio modalidad llave en mano, que albergue las oficinas de ARESEP y SUTEL".
- b) 7691-SUTEL-DGO-2015, del 11 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de nombramiento de los profesionales idóneos para



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

conformar las comisiones requeridas por el fideicomiso del Banco de Costa Rica, para la estructuración financiera y la actualización de las necesidades de espacio de las instituciones.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a la adjudicación del fideicomiso al Banco de Costa Rica. Señala la necesidad de llevar a cabo la estructuración financiera y la actualización de las necesidades de espacio de las instituciones.

Explica el tema y menciona que el 21 de agosto del presente año quedó en firme la disposición de la adjudicación al Banco de Costa Rica para la constitución del fideicomiso para la construcción del edificio para ARESEP y SUTEL, bajo la modalidad llave en mano y en este momento se elabora el respectivo contrato.

Señala que es importante para el tema financiero, con el propósito de determinar los recursos con que se cuenta para ese fin, que se designen profesionales de las áreas de Finanzas, Planificación y Gestión Documental para la integración de las respectivas comisiones y contar con el dato exacto con el que trabajará el Banco en la búsqueda del financiamiento, con los métodos que utilizan para estos casos.

Adicionalmente, hace ver la importancia de que para determinar las necesidades de espacio de la institución, para que se designe a las profesionales de las distintas áreas de SUTEL que puedan colaborar en la actualización de los correspondientes estudios.

Indica que la Dirección a su cargo presenta para consideración del Consejo en esta oportunidad la propuesta de conformación de dichas comisiones, con funcionarios de las distintas áreas de la institución, con el propósito de contar con la información precisa que solicita ARESEP. Solicita al Consejo la autorización para fungir como coordinador de las comisiones y que se comunique formalmente al Regulador la decisión que se tome al respecto.

Hace ver la necesidad de documentar correctamente toda la información que se procese sobre el particular, con el propósito de contar a futuro con los respaldos formales correspondientes.

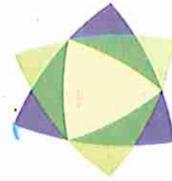
Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien menciona la importancia de trabajar este tema con exactitud y transparencia, basados en criterios técnicos muy bien fundamentados y manteniendo en todo momento una comunicación muy fluida y documentada, para facilitar al Consejo la toma de las decisiones que correspondan.

Interviene el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien hace ver su interés en participar activamente en las comisiones propuestas, para la cual solicita al Consejo la respectiva autorización.

Discutido este tema, con base en los oficios 793-RG-2015, de 7 de setiembre del 2015 y 7691-SUTEL-DGO-2015, del 11 de setiembre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 006-052-2015

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a) 793-RG-2015, de 7 de setiembre del 2015, por medio del cual el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, informa al Consejo sobre la firmeza del acto de adjudicación de la Contratación Directa por Excepción No 2015CD-000050-ARESEP, en el que se requería contratar los servicios de un banco estatal para "La constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo, con el objeto de construir un edificio modalidad llave en mano, que albergue las oficinas de ARESEP y SUTEL".
 - b) 7691-SUTEL-DGO-2015, del 11 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de nombramiento de los profesionales idóneos para conformar las comisiones requeridas por el fideicomiso del Banco de Costa Rica, para la estructuración financiera y la actualización de las necesidades de espacio de las instituciones.

- II. Designar a los siguientes funcionarios para que formen parte de las comisiones que se detallan seguidamente, las cuales será coordinadas por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones:
1. Estructura financiera:
 - a) Profesional Jefe Área de Finanzas.
 - b) Profesional Jefe Área de Planificación.
 - c) Profesional Jefe Área de Gestión Documental.
 2. Actualización de necesidades de espacio de las instituciones:
 - a. Profesional Jefe del Área de Servicios Generales.
 - b. Profesional Jefe del Área de Tecnologías de Información.
 - c. Profesional Jefe del Área de Espectro.
 - d. Profesional Jefe del Área de Calidad.
 - e. Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados.
 - f. Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.
 - g. Profesional Jefe de la Secretaría del Consejo.
 - h. Profesional Jefe de la Unidad Jurídica.
- III. Dejar establecido que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, formará parte de las comisiones indicadas en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

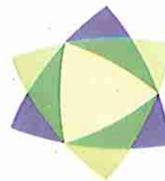
4.1. Corrección de error material de la resolución RCS-166-2015 sobre la confidencialidad de la información en la solicitud de autorización de concentración de UFINET y REICO.

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el tema referente a la corrección del error material de la resolución RCS-166-2015 sobre la confidencialidad de la información en la solicitud de autorización de concentración de UFINET y REICO.

Al respecto, se conoce la propuesta de corrección del error, presentada por la Dirección General de Mercados para aprobación del Consejo.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y explica los detalles de forma y error material correspondientes respecto de los folios que se deben corregir, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Discutido el caso, con base en la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

ACUERDO 007-052-2015

RCS-186-2015

**“CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-166-2015 SOBRE
LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE UFINET Y REICO.”**

EXPEDIENTE U0047-STT-MOT-CN-01229-2015

CONSIDERANDO:

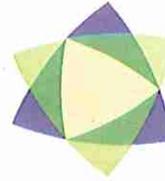
1. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-166-2015 de las 18:50 horas del 02 de setiembre del 2015 se realizó la declaratoria de confidencialidad de las piezas del expediente relativo al proceso de autorización de concentración entre las empresas REICO y UFINET.
2. Que por error material se indicó en el Por tanto de la resolución RCS-166-2015, en el punto 2. que los folios relativos al “Anexo A) Detalle de ancho de banda y capacidad” eran los folios 31-138, siendo lo correcto que los folios relativos a dicho Anexo son los folios 31-37.
3. Que en el Resultado 1 de la resolución RCS-166-2015, se refiere a la presencia de los estados financieros de REICO en el expediente en los folios 271-290.
4. Que en el Considerando III de la resolución RCS-166-2015, se establece con base en lo determinado por la Procuraduría General de la República la confidencialidad de los estados financieros.
5. Que por error material se omitió indicar expresamente en el Por tanto de la resolución RCS-166-2015 la declaratoria de confidencialidad de los estados financieros de REICO, presentes en los folios 271-290.
6. Que en el Por tanto 2 de la resolución RCS-341-2012 del 14 de noviembre del 2012, la cual declara la confidencialidad de los indicadores de mercado, se establece la confidencialidad de la información sobre ingresos e inversiones, información que se encuentra presente en los estados financieros de REICO.
7. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone “[e]n cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rectificar los errores materiales de la resolución RCS-166-2015.
2. Aclarar que los folios correctos referentes al “Anexo A) Detalle de ancho de banda y capacidad” son los folios 31-37.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

3. Indicar expresamente la confidencialidad de los estados financieros de REICO los cuales se encuentran en los folios 271-290.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

4.2. Recuperación de 8 números 900 previamente asignados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, para proceder con la recuperación de 8 números 900 previamente asignados al Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 6646-SUTEL-DGM-2015, del 23 de setiembre del 2015, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo la propuesta que se indica.

El señor Herrera Cantillo menciona que se trata de una devolución de la numeración planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, lo cual, una vez efectuados los estudios técnicos que corresponden por la Dirección a su cargo, se determina que es posible atender la solicitud planteada. Detalla la numeración recuperada y se refiere a los aspectos técnicos relacionados a este tema.

En vista de la información contenida en el oficio 6646-SUTEL-DGM-2015, del 23 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-052-2015

- a) Dar por recibido el oficio 6646-SUTEL-DGM-2015, del 23 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la propuesta de resolución para proceder con la recuperación de 8 números 900 previamente asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.
- b) Aprobar la siguiente resolución:

RCS-187-2015

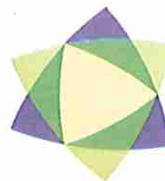
**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, SERVICIO 900’s, ASIGNADOS
AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-699-2015 (NI-08928-2015), recibido el 11 de setiembre de 2015, el ICE presenta ante esta Superintendencia una lista de numeración 900, e indica que no está siendo utilizada. Dicha numeración posee el siguiente detalle:
 - Ocho (8) números para el servicio de contenido a través de servicio 900, a saber: 900-0900900, 900-7900900, 900-8222222, 900-8700700, 900-8300300, 900-0222222, 900-0700700 y 900-0300300.

-----**VER NOTA ACLARATORIA AL FINAL DE ESTE TOMO**-----



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

2. Cabe señalar que en el escrito del ICE se repite el número 900-0222222, por lo que en la lista enviada por este operador incluye nueve (9) números, cuando en realidad solo está renunciando a ocho (8) números 900.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06646-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el Instituto Costarricense de Electricidad indica el recurso numérico que no se encuentra en uso y solicita que se proceda con el trámite de retorno de numeración por parte de esta Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

"(...)"

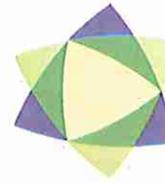
2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

"(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del Instituto Costarricense de Electricidad, según el oficio 264-699-2015 (NI-08928-2015), de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior.
7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Sutel como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente, para que estos puedan ser asignados nuevamente a solicitud de un operador.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. En vista de la información proporcionada por el ICE, corresponde recuperar los siguientes recursos numéricos:
 - Ocho (8) números para el servicio especial de contenido, números 900 a saber:

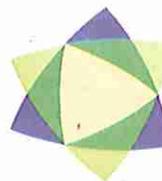
Número 900	Nombre del Integrador	Uso de la numeración
900-0900900	Setenta Francés, S.A.	Entretenimiento
900-7900900	Setenta Francés, S.A.	Contenido Adultos
900-8222222	Sol Siete por Siete, S.A.	Concursos
900-8700700	Sol Siete por Siete, S.A.	Concursos
900-8300300	Sol Siete por Siete, S.A.	Concursos
900-0222222	Sol Siete por Siete, S.A.	Servicios Profesionales
900-0700700	Sol Siete por Siete, S.A.	Servicios Profesionales
900-0300300	Sol Siete por Siete, S.A.	Servicios Profesionales

2. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados.
3. Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

(...)"

V. Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06646-SUTEL-DGM-2015 del 23 de setiembre de 2015.

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y hacerlo constar como disponible en el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
 28 de setiembre del 2015

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Recuperar y establecer que quedan disponibles para asignación los siguientes ocho (8) números para el servicio especial de contenido, servicio 900, que le habían sido asignados al Instituto Costarricense de Electricidad:

Número 900	Nombre del Integrador	Uso de la numeración
900-0900900	Setenta Francés, S.A.	Entretenimiento
900-7900900	Setenta Francés, S.A.	Contenido Adultos
900-8222222	Sol Siete por Siete, S.A.	Concursos
900-8700700	Sol Siete por Siete, S.A.	Concursos
900-8300300	Sol Siete por Siete, S.A.	Concursos
900-0222222	Sol Siete por Siete, S.A.	Servicios Profesionales
900-0700700	Sol Siete por Siete, S.A.	Servicios Profesionales
900-0300300	Sol Siete por Siete, S.A.	Servicios Profesionales

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico antes señalado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

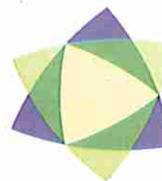
NOTIFÍQUESE

4.3. Propuesta de la Política de Calidad Institucional.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de Política de Calidad Institucional. Se da lectura al oficio 06763-SUTEL-DGM-2015, del 25 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la citada política.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y señala que de conformidad con lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 025-051-2015, de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el 23 de setiembre del 2015, se presenta para valoración y aprobación del Consejo la propuesta de Política de Calidad Institucional, con el propósito de definir una línea estratégica a seguir, orientada al Sistema de Gestión de Calidad.

Brinda un detalle de la propuesta y se refiere a la situación actual de la misma, considerando como punto



SESIÓN EXTRAORDINARIA 052-2015
28 de setiembre del 2015

de partida el compromiso con la regulación del mercado de telecomunicaciones, basados en el enfoque de la mejora continua del sistema de gestión de calidad, mediante la integración de procesos y trabajo en equipo, en aras de cumplir con los principios rectores que establece la normativa vigente y señala que se debe considerar dicha política como una forma de vida.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones respecto del tema y el enfoque indicado en el documento.

El señor Camacho Mora se refiere a la necesidad de establecer, en conjunto con la Unidad de Comunicación Institucional, un programa de divulgación interna de la política de calidad, utilizando los mecanismos necesarios, con el propósito de integrar al personal y promover su identificación con los esquemas establecidos.

El señor Campos Ramírez se refiere a la posibilidad de esperar a que se encuentre finalizado el plan estratégico que se está elaborando actualmente, para proceder a incorporar la política de calidad que conoce en esta oportunidad, con el propósito de evitar entrar en eventuales conflictos.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien hace ver que las políticas de calidad se deben orientar hacia la misión de la institución y solicita que se valoren los aspectos y los términos contenidos en la misma, con el fin de ser consistentes en las ideas que rigen tanto el plan estratégico como la política de calidad y su relación con la visión y misión institucionales.

Discutido el asunto, con base en lo indicado en el oficio 06763-SUTEL-DGM-2015, del 25 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-052-2015

1. Dar por recibido el oficio 06763-SUTEL-DGM-2015, del 25 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la propuesta de Política de Calidad Institucional.
2. Aprobar la política de calidad institucional presentada por la firma Deloitte & Touche, S. A. y realizar las gestiones para que sea publicada en el portal de SUTEL, de conformidad con el texto que se copia a continuación:

"En SUTEL, estamos comprometidos a regular el mercado de las telecomunicaciones basados en el enfoque de mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad, mediante la integración de procesos y trabajo en equipo, en aras de cumplir con los principios rectores establecidos en la normativa legal aplicable".

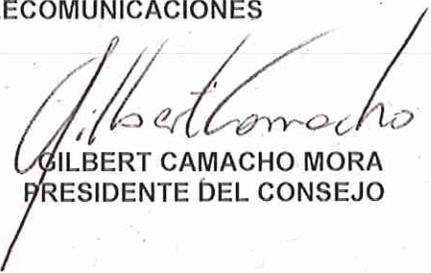
NOTIFIQUESE

A LAS 13:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO